EXPEDIENTE:
RR.SIP.1893/2014

Ente Obligado: Secretaría deFinanzas

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: GRETA ARLLETT GUERRERO BARJA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1893/2014

FOLIO: 0106000249514

México Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce. VISTO el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del once de noviembre del año en curso, se previno a la parte promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara el siguiente requerimiento:

 Señale con claridad los agravios que le causa la respuesta impugnada, en materia de acceso a la información, en la inteligencia de que deberá guardar relación entre su solicitud y la respuesta que por esta vía pretende impugnar.

Lo anterior, apercibida que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto. Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del diecinueve al veinticinco de noviembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte promovente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil catorce, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro. - En cumplimiento a lo previsto



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: GRETA ARLLETT GUERRERO BARJA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1893/2014

FOLIO: 0106000249514

por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal. Teléfono: 5636 21 20